



Estela Martín Estebaranz

DirCom & RSC en SincroGO. Abogada & Periodista



## ¿Hasta qué punto se puede vigilar a los empleados?

La línea que separa la licitud de la ilicitud a la hora de **controlar a los trabajadores es bastante difusa**. Por un lado, entra dentro del poder de dirección empresarial verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las personas trabajadoras (art. 20.3 del ET). Por otro, están en juego derechos fundamentales como la intimidad y la dignidad.

### Videovigilancia con fines disciplinarios

El Tribunal Constitucional **se ha vuelto a pronunciar recientemente** sobre la videovigilancia de empleados en la empresa con fines disciplinarios (STC 119/2022, de 29 de septiembre de 2022).

En concreto (la sentencia cuenta con un voto particular formulado por cinco magistrados, lo que da idea de lo delgada que es la línea entre licitud vs. ilicitud) estima el recurso interpuesto por una empresa frente a la sentencia del TSJ del País Vasco de 6 de octubre de 2020 que declaró improcedente un despido al entender que el medio de prueba (imágenes captadas por las cámaras de seguridad) fue ilícito.

**El trabajador fue despedido utilizando como prueba las cámaras de seguridad**, que estaban instaladas en los lugares de atención al público. El gerente verificó al día siguiente de los hechos que se había cometido una conducta ilícita por parte de un trabajador, lo que motivó su despido.

La sentencia dictada por el TSJ del País Vasco es ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |